



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Informe

Número: IF-2024-107664883-APN-DNC#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 2 de Octubre de 2024

Referencia: REG - EX-2021-115145002- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2024-2178-APN-DNRYRT#MT** se ha tomado razón de los acuerdos obrantes en las páginas 1/2 y en las páginas 3/5 del documento N° RE-2021-115144943-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números **1168/24 y 1169/24** Respectivamente.-

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.10.02 13:45:33 -03:00

CARLOS MAXIMILIANO LUNA
Asistente administrativo
Dirección de Negociación Colectiva
Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

ACTA ACUERDO

En Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 23 días del mes de NOVIEMBRE de 2021, se reúnen por una parte el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en adelante "S.M.A.T.A.", con domicilio legal en Av. Belgrano 665 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por los Señores Sergio Pignanelli, en su carácter de Secretario Gremial; Pablo G. Pagez, en su carácter de Subsecretario Gremial de Convenios y leyes y Horacio González, en su carácter de delegado general de la delegación capital y por la otra ALFA S.A. en adelante "LA EMPRESA", con domicilio AV JUAN B JUSTO 2611 Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el Sr Jorge Osvaldo Campos, DNI: 12.588.923 en su carácter de presidente, conjuntamente denominadas "LAS PARTES", quienes manifiestan y acuerdan lo siguiente:

CONSIDERANDO:

LAS PARTES con fecha 23 de NOVIEMBRE de 2021 han suscripto un Acta Acuerdo de la que surge que se ha acordado que se suspenderá al personal de LA EMPRESA y que al mismo se le reconocerá el pago de una suma no remunerativa de conformidad con lo que al respecto dispone el Art. 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.-

LAS PARTES reconocen que, en dicho contexto pueden verse menoscabados tanto el cumplimiento y desarrollo de los fines gremiales, culturales y sociales de la Organización Sindical, como el funcionamiento y prestaciones de la Obra Social (OSMATA).-

En virtud de lo expuesto, luego de varias reuniones y de un intercambio de ideas, LAS PARTES han arribado al acuerdo que a continuación se detalla:

ALFA S.A.
JORGE O. CAMPOS
PRESIDENTE

PABLO PAGEZ
SUBSECRETARIO GREMIAL
DE CONVENIOS Y LEYES LABORALES
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.

RE-2021-115144943-APN-DGD#MT

PRIMERA: LA EMPRESA abonara al SMATA los aportes y contribuciones sindicales sobre el haber bruto que le correspondería al personal suspendido.-

SEGUNDA: LA EMPRESA integrara los aportes y contribuciones de la Obra Social sobre la base del haber bruto que le correspondería al personal suspendido.-

No siendo para más, y en prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados al inicio del presente.-

Por S.M.A.T.A.:

PABLO PAGEZ
SUBSECRETARIO GREMIAL
DE CONVENIOS Y LEYES LABORALES
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.

Por LA EMPRESA

ALRA S.A.
JORGE O. CAMPOS
PRESIDENTE

RE-2021-115144943-APN-DGD#MT

ACTA ACUERDO

En Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 23 días del mes de NOVIEMBRE de 2021, se reúnen por una parte el **SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA**, en adelante "S.M.A.T.A.", con domicilio legal en Av. Belgrano 665 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por los Señores Sergio Pignanelli, en su carácter de Secretario Gremial; Pablo G. Pagez, en su carácter de Sub. Secretario Gremial de Convenios y Leyes y Horacio González en su carácter de delegado general de la delegación capital y por la otra **ALRA S.A.** en adelante "LA EMPRESA", con domicilio AV JUAN B JUSTO 2611 Ciudad autónoma de buenos aires, representada en este acto por el Sr Jorge Osvaldo Campos, DNI: 12.588.923 en su carácter de presidente, conjuntamente denominadas "**LAS PARTES**", quienes manifiestan y acuerdan lo siguiente:**CONSIDERACIONES:**

LA EMPRESA manifiesta que resulta imprescindible, impostergable y urgente proceder a la suspensión de parte del personal durante los meses de, Noviembre y Diciembre del corriente año, en virtud de que no le fueron entregados por parte de la fábrica terminal los vehículos que fueran encargados y que son necesarios para el normal desarrollo de la concesionaria, motivo por el cual se les generó una merma considerable de la actividad de la misma.-

Que ante ello, el SMATA toma conocimiento de lo expuesto por LA EMPRESA, y manifiesta su disenso respecto al riesgo empresario en la situación descripta, sin perjuicio de lo cual, luego de sucesivas reuniones, y con el propósito de minimizar las consecuencias negativas sobre el empleo y buscar soluciones que tiendan a la conservación de los puestos de trabajo a la espera de que tales condiciones se reviertan, LAS PARTES acuerdan lo que a continuación se detalla:

ALRA S.A.
JORGE O. CAMPOS
PRESIDENTE

PABLO PAGEZ
SUBSECRETARIO GREMIAL
DE CONVENIOS Y LEYES LABORALES
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.

RE-2021-115144943-APN-DGD#MT

PRIMERA: LA EMPRESA procederá a suspender en los términos del Artículo 221 de la Ley de Contrato de Trabajo desde el 01/11/2021 al 31/12/2021 inclusive, a los trabajadores y trabajadoras representados por el SMATA que se encuentran descriptos en el Anexo I, que firmado también por LAS PARTES forma parte integrante e indivisible del presente acuerdo.

SEGUNDA: El personal percibirá por dichas jornadas una asignación en dinero de carácter no remunerativo de acuerdo a lo previsto por el Art. 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo. El monto de dicha compensación será del setenta y nueve (79%) de salario bruto mensual. LAS PARTES dejarán aclarado que el concepto "no remunerativo" es de carácter restrictivo aplicable solo a la vigencia del presente acuerdo, en consecuencia, en el caso de solicitar su prórroga, la misma deberá acordarse por voluntad manifiesta de ambas partes.

TERCERA: LA EMPRESA realizará las notificaciones correspondientes a la totalidad del personal alcanzado por la medida dispuesta, de conformidad con lo que al respecto prescribe la Ley de Contrato de Trabajo y mediante los medios de comunicación que resulten posibles en el contexto en el que nos encontramos.

CUARTA: LAS PARTES comprometen su mayor esfuerzo en mantener armoniosas y ordenadas relaciones, que permitan atender las exigencias tanto de LA EMPRESA como de los Trabajadores. En este contexto se comprometen a fomentar y mantener la paz social, evitando adoptar medidas de fuerza que atenten contra dichos objetivos.

QUINTA: Mientras dure la vigencia de las medidas de suspensión aquí pactadas, LA EMPRESA garantizará la estabilidad laboral de los trabajadores, no realizando despidos, salvo que los mismos fueran con justa causa.

SEXTA: LA EMPRESA podrá, previa comunicación al SMATA, convocar a empleados para la realización de tareas durante los días de suspensión, dando el correspondiente aviso con 48 horas de anticipación.

PABLO PAGEZ
SUBSECRETARIO GREMIAL
EN CONVENIOS Y LEYES LABORAL
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
SMATA

SEPTIMA: Cualquiera de LAS PARTES podrá presentar este documento ante las autoridades del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y solicitar su homologación. Sin perjuicio de ello, lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para LAS PARTES desde su firma, por efecto de lo dispuesto en el artículo 959 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.

No siendo para más, y en prueba de conformidad, se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados al inicio del presente.-

Por S.M.A.T.A.:



Por LA EMPRESA

ALRA S.A.
JORGE O. CAMPOS
PRESIDENTE

PABLO PAGEZ
SUBSECRETARIO GREMIAL
DE CONVENIOS Y LEYES LABORALES
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

**Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico**

Número:

Referencia: Dispo 2178-24 Acu 1168/1169-24

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.